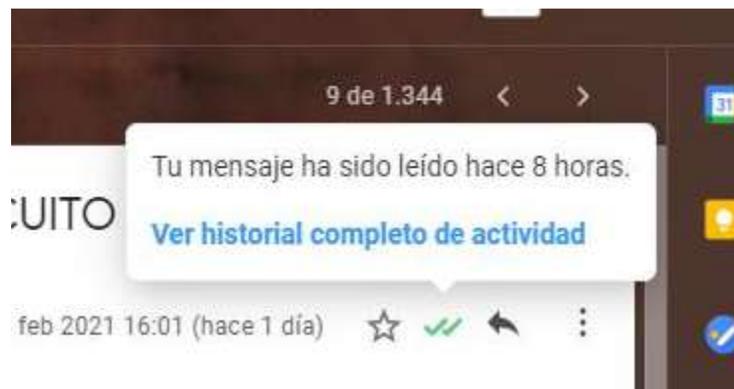


**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

**Rad. 2020-00177**

Si bien observa el despacho que la parte actora ha tratado de notificar en debida forma a la sociedad demandada, encuentra que sigue persistiendo un error en dicho propósito, en esta ocasión dicha falencia recae, en cuanto al acuse de recibo del correo remitido por parte de la encartada.

La incertidumbre que asalta al despacho, en esta ocasión, es que según el apoderado “La aplicación de MAILTRACK indica que el correo fue abierto por los tres destinatarios el día de hoy 17 de febrero 2021”, una revisado el pantallazo allegado, si bien existe en un recuadro que indica que el mensaje ha sido leído, tal como se muestra a continuación



No se sabe con exactitud que destinatarios lo leyeron, pues el aplicativo utilizado no da cuenta de ello, punto de donde emerge la duda al juzgado, si CONENCO S.A.S. dio acuse de recibo

Sobre este tópico, en reciente pronunciamiento la Corte Constitucional declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, “en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (sentencia C-420 de 2020)

Por lo anterior, se requiere al demandante que cumpla lo dispuesto por lo indicado en la sentencia citada, donde quede plenamente demostrado que la entidad notificada, de acuse de recibido o haya tenido acceso al mensaje.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d3f31aaaaf516c2d582b75527cbc87894f5198b3ca4844c5627663827c7  
ad73**

Documento generado en 26/02/2021 07:45:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**